



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: R.R./166/2012.

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE FINANZAS.

COMISIONADO PONENTE: DR. RAÚL ÁVILA ORTIZ.

PROYECTISTA: LIC. FERNANDO VÁSQUEZ QUINTAS.

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, SEIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DOCE.----

RESULTANDO:

PRIMERO.- El ciudadano C. XXXXXXXXXXXXXXXX, en fecha DIECIOCHO DE JULIO DE DOS MIL DOCE, presentó mediante el Sistema Electrónico de Acceso a la Información Pública, Solicitud de Información al Sujeto Obligado, en la cual le pidió lo siguiente:

"SE SOLICITA DE TODO EL PARQUE VEHICULAR DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD Y PGJ , DE 2004 A LA FECHA EL MONTO GLOBAL DE TODOS NUMERO DE UNIDADES Y MONTO INVERTIDO EN EL VEHÍCULO Y EN SU MANTENIMIENTO / MARCA, MOD, AÑO, SUB MARCA, COSTO DEL AUTO O CAMIONETA O VEHÍCULO DE TRANSPORTE BLINDADO O DE TRANSPORTE DE POLICIAS, EMPRESA QUE LO VENDIÓ Y MONTO DEL COSTO DEL VEHÍCULO, CONTRATO, COSTO EQUIPAMIENTO DETALLADO COSTO Y MARCA, MODELO DE LA TORRETA Y DEL RADIO IGUAL Y UNA FACTURA POR MODELO Y AÑOSE SOLICITA DE TODO EL PARQUE VEHICULAR DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD Y PGJ, DE 2004 A LA FECHA EL MONTO GLOBAL DE TODOS NUMERO DE UNIDADES Y MONTO INVERTIDO EN EL VEHÍCULO Y EN SU MANTENIMIENTO / MARCA, MOD, AÑO, SUB MARCA, COSTO DEL AUTO O CAMIONETA O VEHÍCULO DE TRANSPORTE BLINDADO O DE TRANSPORTE DE POLICIAS, EMPRESA QUE LO VENDIÓ Y MONTO DEL COSTO DEL VEHÍCULO, COSTO DEL CONTRATO, EQUIPAMIENTO DETALLADO COSTO Y MARCA, MODELO DE LA TORRETA Y DEL RADIO IGUAL Y UNA FACTURA POR **MODELO** ESTUDIOS DE MERCADO, POR CONTRATO Y NUMERO DE LICITACIÓN, INVITACIÓN O ADJUDICACIÓN DIRECTA"

SEGUNDO.- Mediante Resolución número SF/USJ/UE/071/2012 de fecha VEINTISÉIS DE JULIO DE DOS MIL DOCE, la Unidad de Enlace del Sujeto Obligado contestó en los siguientes términos:

"(...)CONSIDERANDO

Que de acuerdo a lo señalado en el artículo 4 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, es responsabilidad de las Ejecutoras del Gasto, el planear, programar y presupuestar sus actividades institucionales.

Asi mismo, es responsabilidad de las Ejecutoras del Gasto, el realizar el resguardo y la custodia de la documentación comprobatoria de dicho gasto; derivado de lo anterior, esta Secretaría se encuentra imposibilitada dar respuesta a la solicitud presentada.

"Artículo 4. El gasto público estatal comprende las erogaciones por concepto de Gasto Corriente, Gasto de Capital, Amortización de la deuda y disminución de pasios, que realizan los Ejecutores de Gasto.

Los ejecutores de gasto serán responsables de planear, programar, presupuestar sus actividades institucionales, asi como establecer medidas para la administración interna, controlar y evaluar sus actividades.

El ejercicio del presupuesto autorizado, resguardo y custodia de la documentación justificativa y comprobatoria es responsabilidad ed los ejecutores de gasto..."

Derivado de lo anterior, se emítela siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Respecto de su solicitud e información, es de señalarle al solicitante que esta Secretaría se encuentra imposibilitada legal y materialmente para dar contestación a su solicitud de conformidad al artículo 4 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, transcrito en el CONSIDERANDO; y en cumplimiento a los artículo 44 fracción IV y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, se orienta al solicitante para que realice la solicitud de información a la Unidad de Enlace de la Secretaría de Seguridad Pública y a la Unidad de Enlace de la Procuraduría General de Justicia, como sujetos obligados de dicha Ley. (...)"

"QUIEN EJERCE LOS RECURSOS Y LAS COMPRAS SOLICITADAS ES EL ANTE AL QUE SE LE SOLICITÓ, PORLO QUE QUEDA EN EL IFAI DE OAXACA ACORDAR A LUGAR Y ES MAS ESTE QUIEN GENERA LOS OFICIOS DE INVERSIÓN."

CUARTO.- En fecha CATORCE DE AGOSTO DE DOS MIL DOCE, el Comisionado a quien le correspondió conocer del asunto, dictó proveído en el que tuvo por recibido el recurso y sus anexos, así mismo, con fundamento en el artículo 72, fracción I, de la Ley de Transparencia, ADMITIÓ EL RECURSO DE REVISIÓN y requirió al Sujeto Obligado, para que remitiera a este órgano el informe escrito

del caso, acompañando las constancias que lo apoyaran, dentro del término de CINCO DÍAS HÁBILES contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que se le hubiese notificado el acuerdo respectivo.

QUINTO.- Mediante certificación de fecha DIECISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL DOCE, se desprende que el Sujeto Obligado RINDIÓ EL INFORME JUSTIFICADO que le fue requerido, en los siguientes términos:

(...)PRIMERO: Por lo que hace al motivo de inconformidad, se tiene a tal acto como, NO ES CIERTO.

Afirmación que se hace tomando en consideración que en el CONSIDERANDO de la Resolución SF/USJ/UE/071/2012; se indicó al recurrente:

"Que de acuerdo a lo señalado en el artículo 4 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, es responsabilidad de las Ejecutoras del Gasto, el planear, programar y presupuestar sus actividades institucionales."

De igual forma, se le manifestó que son las Ejecutoras de Gasto, los responsables de realizar el resguardo y la custodia de la documentación comprobatoria de gasto; transcribiendo para su mayor comprensión el artículo 4, antes referido.

Artículo 4. El gasto público estatal comprende las erogaciones por concepto de Gasto Corriente, Gasto de Capital, Amortización de la deuda y disminución de pasios, que realizan los Ejecutores de Gasto.

Los ejecutores de gasto serán responsables de planear, programar, presupuestar sus actividades institucionales, asi como establecer medidas para la administración interna, controlar y evaluar sus actividades.

El ejercicio del presupuesto autorizado, resguardo y custodia de la documentación justificativa y comprobatoria es responsabilidad de los ejecutores de gasto..."

SEXTO.- Mediante proveído de fecha DIECISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL DOCE, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72, fracción I, última parte, de la Ley de Transparencia, en relación con los artículos 19, fracción XI y 59, fracción II, del Reglamento Interior, el Comisionado Instructor DECLARÓ CERRADA LA INSTRUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Este Consejo General es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, según lo establecen los artículos 6 y 8, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 13, de la Constitución Local; 1, 4, fracciones I y II, 5, 6, 9, 43, 44, 47, 53, fracciones I, II, XI y XXIV; 57; 58, fracción II, párrafo segundo; 62, 63, 64, 65, 68, 69, 70, 71, 72, 73, fracción I, 76, y QUINTO TRANSITORIO de la Ley de Transparencia; 46, 47, 51, 52, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62 fracción I, 63, 64 y 65, del Reglamento Interior, del Instituto.

SEGUNDO.- El recurrente, está legitimado para presentar el recurso de revisión dado que, conforme a lo dispuesto por el artículo 68, de la Ley de Transparencia, es él mismo quien presentó la solicitud ante el Sujeto Obligado, la cual dio motivo a su impugnación.

TERCERO.- Analizado el Recurso, se encuentra que no existe alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 74 y 75 de la Ley de Transparencia, por lo que es procedente entrar al análisis del mismo.

CUARTO.- Entrando al estudio del asunto, la *litis* a determinar es

si la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado es conforme con la Ley de Transparencia, o bien, precisar los términos en que debe ser satisfecha la solicitud o complementar la información, de ser el caso.

De la solicitud de información por un lado y de la inconformidad planteada por el recurrente, ante la respuesta del sujeto obligado, y del informe justificado rendido, así como de los documentos que obran en la instrumental de actuaciones, se tiene que el motivo inconformidad del recurrente es INFUNDADO y por tanto SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO, por las siguientes razones:

La inconformidad radica en la falta de entrega de la información de todo el parque vehicular de la Secretaría de Seguridad Pública y Procuraduría General de Justicia del Estado, con la documentación comprobatoria de las compras, contratos, montos destinados a mantenimiento, facturas y demás documentación relacionada con estos rubros.

Ahora bien, es de explorado derecho que la información relacionada con bienes adquiridos y gastos realizado por alguna dependencia estatal, compete al Sujeto Obligado que ejecutó el gasto, y por tanto toda la documentación comprobatoria de los bienes adquiridos, contratos y demás documentación, se encuentra en su posesión, como en efecto hace mención el titular de la Unidad de Enlace de la Secretaría de Finanzas, al citar el artículo 4º de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para el Estado de Oaxaca.

Artículo 4°. El gasto público estatal comprende las erogaciones por concepto de Gasto Corriente, Gasto de Capital, Amortización de la deuda y disminución de pasivos, que realizan los Ejecutores de Gasto.

Los ejecutores de gasto serán responsables de planear, programar, presupuestar sus actividades institucionales, asi como establecer medidas para la administración interna, controlar y evaluar sus actividades.

El ejercicio del presupuesto autorizado, resguardo y custodia de la documentación justificativa y comprobatoria es responsabilidad de los ejecutores de gasto..."

Así mismo en la Ley de Adquisiciones, , Arrendamientos y Servicios del Estado de Oaxaca, establece el mecanismo jurídico para la compra de los bienes que señala, y en su caso el número de licitación, de donde se desprende que dicha información está en poder del sujeto obligado ejecutor del gasto.

"ARTÍCULO 20. El Comité y los Sub-Comités, bajo su responsabilidad, llevarán a cabo los procedimientos para la contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, de acuerdo con los rangos que prevea el Presupuesto de Egresos del Estado y bajo las siguientes modalidades:

I. Licitación pública nacional o internacional;

II. Invitación restringida; y

III. Adjudicación directa.

Las dependencias y entidades, por conducto de sus unidades administrativas o equivalentes y sin necesidad de autorización del Comité o Sub-Comités respectivos, podrán adquirir bienes o servicios de manera directa hasta por el importe que determine el Presupuesto de Egresos del Estado."

En este sentido, se fortalece el dicho del Sujeto Obligado, al relacionar las facultades y atribuciones de la Secretaría de Finanzas establecidas en el artículo 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, con la solicitud de información, de donde se robustece tal afirmación del sujeto obligado en cuanto a la incompetencia de la autoridad recurrida, para proporcionar la información, de todo el parque vehicular de la secretaría de seguridad pública y PGJ, información que a todas luces no le compete a la Secretaría de Finanzas, sino a la de Seguridad Pública y Procuraduría General de Justicia, por lo que

deviene en infundado la inconformidad planteada por el recurrente, y se confirma la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

Ahora bien, por otra parte, quedó colmada la obligación que recae en el sujeto obligado en cuanto a orientar al solicitante sobre la autoridad competente a quien dirigir su solicitud de información como se desprende de la respuesta a la solicitud de información.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57, 58, 65, 68, 69, 70, 71, 73, fracción II, 76, y SEGUNDO, QUINTO, SEXTO Y SÉPTIMO, TRANSITORIOS, de la Ley de Transparencia, y los numerales 62, fracción II, y 64 del Reglamento del Recurso de Revisión, y motivado en los razonamientos y criterios aducidos en los CONSIDERANDOS de esta resolución:

NOTIFÍQUESE: Esta Resolución deberá ser notificada al Sujeto Obligado, y al recurrente el **C. xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx**; súbase a la página electrónica del Instituto y en su momento, archívese como expediente total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron los Comisionados presentes integrantes del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública de Oaxaca, Lic. Genaro V. Vázquez Colmenares y Dr. Raúl Ávila Ortiz, ante el Secretario de Acuerdos Lic. Luis Antonio Ortiz Vásquez, quien autoriza da fe. **CONSTE. RÚBRICAS ILEGIBLES.** -